REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LOS TÍTULOS DE GRADO

(Consejo de Gobierno de 05 de marzo de 2013)

Preámbulo

Los Tribunales de Compensación gozan de una sólida implantación en las Universidades europeas. La compensación pretende resolver situaciones académicas particulares en las que la no superación de la evaluación ordinaria de una asignatura esté impidiendo, o demorando desproporcionadamente, la obtención de un título, cuando la trayectoria del estudiante está muy avanzada y permite ya valorar sus competencias de manera global.

La posibilidad de regular la constitución y actuación de los Tribunales de Compensación se apoya legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las Universidades (artículo 2.3 y 2.2 f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) que comprende "la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes".

La Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2001 aprobó el Reglamento de Tribunal de Compensación en la UNED para las enseñanzas de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería, al que posteriormente se fueron incorporando modificaciones sucesivas (acuerdos de Junta de Gobierno de 21 de febrero de 2002, Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2004, 13 de octubre de 2005, 28 de junio de 2006 y 23 de octubre de 2012). La experiencia de su aplicación en estos años y la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias de Grado (Real Decreto 1393/2007) han orientado la adaptación de esta normativa para su mejor adecuación a las características académicas de las enseñanzas de Grado.

Artículo 1: Objeto, ámbito y competencias[1]

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la UNED.

[1] Todas las referencias a figuras en masculino genérico de este documento deben entenderse aplicables indistintamente a mujer y hombre.

2. El cometido principal del Tribunal de Compensación consiste en valorar, a petición del interesado, de forma global el expediente académico de un estudiante en proceso de finalización de sus estudios pero con dificultades para la superación de alguna asignatura, para declarar su aptitud para recibir el título correspondiente (tras la superación el Trabajo Fin de Grado).

Artículo 2. Composición y nombramiento del Tribunal de Compensación

1. En cada Centro (Facultad/Escuela) de la UNED se constituirá un Tribunal de Compensación. Si en el Centro se imparte más de una titulación, se podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a) Presidente: El Decano/Director de la Facultad/Escuela o Vicedecano/ Subdirector en quien delegue.

b) Secretario: el que lo sea de la Facultad o Escuela o el Secretario adjunto.

c) Dos vocales: Dos profesores de la Facultad/Escuela elegidos a estos efectos por la Facultad/Escuela. Se elegirán también dos suplentes, que podrán sustituir a los vocales titulares en caso de necesidad y que los sustituirá necesariamente en aquellos casos en los que se considere la compensación de asignaturas en las que estos tengan competencias docentes.

Artículo 3. Criterios de actuación

1. Como criterio general, podrán solicitar la compensación los estudiantes de las titulaciones de Grado, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que hayan cursado en la UNED al menos el 40% de los créditos de la titulación.

b) Que les quede por aprobar para terminar su titulación una sola asignatura, distinta del Trabajo Fin de Grado.

c) Que se haya presentado al menos cuatro veces a la evaluación de la asignatura completa. Esto supone que para las asignaturas anuales, en cada curso académico, la presentación a las dos pruebas (febrero y junio) cuenta como una vez, y la presentación en las pruebas de septiembre a la parte o partes pendientes, como otra.

d) Que haya obtenido al menos una vez una calificación final igual o superior a 4, o al menos 3 en dos de las convocatorias.

2. Para los títulos correspondientes a profesiones reguladas y para aquellos que por su especificidad así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UNED,

lo dispuesto en el punto 1 d) de este artículo se sustituye por el siguiente criterio:

> Debe ser igual o superior a 5 el resultado de calcular la media aritmética entre la media de las dos mejores calificaciones obtenidas en la asignatura cuya compensación se solicita y la media ponderada de las calificaciones de las demás asignaturas de la materia a la que pertenezca la solicitada. Si la asignatura configura por sí misma una materia, dicha media se realizará con la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las asignaturas con las que comparte competencias principalmente. La relación existente entre las asignaturas y materias del plan formativo del título, a efectos de estos cálculos, será pública, en el espacio web del título de Grado.

3. Las situaciones extraordinarias que puedan resultar de dudosa interpretación o merecer consideración excepcional serán resueltas por el Tribunal de Compensación correspondiente, de acuerdo con sus propios criterios.

Artículo 4. Límites de la compensación

Con independencia de los criterios planteados en el artículo 3, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No se podrá conceder la compensación a aquellos estudiantes que les conste sanción en su expediente académico y esta estuviera relacionada con la asignatura cuya compensación se solicita.

2. No podrán ser objeto de compensación el Trabajo Fin de Grado, ni los créditos de Prácticas externas curriculares.

3. No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo.

4- La compensación solo podrá concederse una vez por titulación.

5. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades, a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitar otra compensación en la UNED.

Artículo 5. Procedimiento

1. Las solicitudes de evaluación se harán por escrito dirigido al Decano de la Facultad o Director de la Escuela, especificando la materia cuya compensación se solicita y los cursos académicos de las convocatorias consumidas, y motivando las circunstancias que le llevan a solicitar la compensación.

2. El plazo para realizar la solicitud será de 15 días a partir de la fecha de publicación en internet de las calificaciones de la convocatoria de septiembre dela asignatura cuya compensación se solicita.

3. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se convocará, por el Presidente, el Tribunal de Compensación constituido en cada Facultad o Escuela, que resolverá en los 45 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Excepcionalmente, a juicio del Presidente, el Tribunal podrá reunirse también en el mes de marzo, transcurrido el plazo de quince días tras la fecha de publicación en internet de las notas de los exámenes de febrero.

4. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la totalidad de sus miembros. En el caso de que no se pudiera constituir, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siempre que cuente con la presencia del Presidente y Secretario.
5. El Tribunal de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los estudiantes que hayan solicitado en tiempo y forma la compensación, comprobando su adecuación a los criterios de compensación. El Tribunal podrá solicitar y estudiar, los documentos e informes que estime convenientes, tanto del estudiante como del Departamento de la asignatura correspondiente.

6. El Tribunal de Compensación podrá acordar:
   a) No compensar (este acuerdo deberá ser motivado).
   b) La compensación

7. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiera acuerdo, el Presidente podrá instar la votación, y para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

8. El Tribunal de Compensación levantará acta de sus acuerdos, que será firmada por todos los miembros del Tribunal y remitida a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará "apto por compensación" o "no procede la compensación solicitada".

9. La decisión del Tribunal de Compensación, deberá ser comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

10. Contra las resoluciones o fallos del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, cabrá Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad, cuya decisión agotará la vía administrativa previa y será directamente impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 6. Efectos académicos

1. Para incorporar a su expediente académico la resolución de compensación, el estudiante deberá haber abonado la tasa correspondiente que se determine en la orden de precios públicos de la UNED para el curso académico en el que se resuelva la compensación.

2. En el expediente del estudiante se hará constar la resolución del Tribunal cuando ésta sea favorable, indicando "apto por compensación", teniendo efectos académicos con fecha en la que se produce la compensación. En el caso de decisión desfavorable no procederá la emisión de acta académica.

2. Esta calificación de "apto por compensación", computará como aprobado (5.0) en el expediente del alumno a efectos de cálculo de la nota media del expediente.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

ANEXO

En el momento de aprobación de este Reglamento los títulos a los que será de aplicación el criterio determinado en el punto 2 del artículo 3 de este Reglamento son los siguientes:

Grado en Ingeniería Mecánica
Grado en Ingeniería Eléctrica
Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales